

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 15).

Gobierno civil.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, de fecha 30 de diciembre último, en virtud de la denuncia presentada por los peones-guardas Juan Hernando y Simón Ortego en 26 de octubre de 1916, contra el pastor Apolinar Camarero, hijo de Gregorio, por pastoreo con 75 cabezas de ganado vacuno en tramo acotado en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar.

Resultando que los denunciados se ratifican en su denuncia.

Resultando que el infractor en su declaración manifiesta que la denuncia es cierta y que el ganado es de la pertenencia de su padre.

Resultando que según certificación de la Alcaldía, no tiene riqueza alguna de ganado vacuno amillada en el Ayuntamiento de Hontoria Pinar, Gregorio Camarero.

Resultando que según oficio de 21 de noviembre último, de la citada Alcaldía, no expidió ésta las guías correspondientes a los pastores para entrar en los montes.

Considerando el hecho claramente probado por la conformidad de las declaraciones de denunciados y denunciado.

Considerando que en el Plan anual correspondiente se hace responsable al Ayuntamiento de la multa é indemnización de daños y perjuicios que ocasionen los ganados, por no expedir las correspondientes guías, y en el caso de que en las diligencias no se averigüen los nombres de los dueños del ganado denunciado, conducido por pastores.

Visto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del 9.º Plan anual del grupo de Hontoria del Pinar, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 75 pesetas de multa y 150 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo de honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.—Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 8 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, con fecha 30 de diciembre último, en virtud de la denuncia presentada por los peones-guardas Juan Hernando y Simón Ortego en 25 de octubre de 1916, contra los pastores Apolinar Camarero, hijo de Gregorio, Bartolomé Dueñas y Mar-

tin García, por pastoreo con 90 cabezas de ganado vacuno en tramo acotado en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar.

Resultando que los denunciados se ratificaron en su denuncia.

Resultando que los denunciados en su declaración manifiestan, que la denuncia es cierta, y que el ganado que conducían es de su pertenencia.

Resultando que según certificación de la Alcaldía, no aparecen en el amillamiento con riqueza alguna de ganado vacuno ninguno de los denunciados.

Resultando que según oficio de la misma, de 21 de noviembre último, no expidió la Alcaldía á los pastores las guías correspondientes para entrar á pastar con los ganados en los montes del término.

Considerando el hecho claramente probado por la conformidad de las declaraciones de denunciados y denunciado.

Considerando que el plan anual correspondiente hace responsable al Ayuntamiento de la multa é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el ganado conducido por pastores, por no expedirles las correspondientes guías, y en el caso de que en las diligencias no se averigüen los nombres de los dueños del ganado denunciado.

Visto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del 9.º plan anual del grupo de Hontoria, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 90 pesetas de multa y 180 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de 15 días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S. á fin de que si obtiene su

aprobación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.—Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 8 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Villasidro y el de reclamaciones formuladas por los electores D. Modesto Cuesta Castilla, D. Julián de la Hera Calvo y don Ebidio Merino: Resultando que los reclamantes exponen que han visto proclamados candidatos y declarados definitivamente elegidos Concejales, conforme al artículo 29 de la Ley, á los Sres. D. Remigio Gallego Vallejo y D. Alejandro Barriuso Hierro, sin que conste que los dos primeros hayan solicitado en forma su proclamación de la Junta municipal del Censo, puesto que el D. Remigio no ha hecho otra cosa que presentar una propuesta como Concejales y el don Alejandro otra propuesta suscrita por D. Benito Carrasco Peña, Concejales, y D. Lorenzo Pérez Herrero, ex-Concejales, proponiéndole como tal candidato, sin que aparezca solicitud de dichos interesados, como exige el párrafo 1.º del artículo 24 de la ley Electoral, y se halla prevenido por diferentes Reales ordenes, y protestan y reclaman contra la expresada proclamación de candidatos y Concejales de los citados D. Remigio Gallego y D. Alejandro Barriuso: Resultando que los Concejales proclamados manifiestan, que la reclamación de que se les da audiencia se ha presentado fuera del plazo de los ocho días siguientes á la proclama-

ción, pues que no se cita la fecha en la comunicación en que se les da traslado de aquélla y que en la hipótesis de que dicha reclamación se halla presentada dentro del término legal, ellos solicitaron de la Junta la proclamación con arreglo al párrafo 1.º del artículo 24 de la ley Electoral, en consonancia con lo dispuesto en las circulares de la Junta Central del Censo, de 26 de abril de 1910 y 4 de febrero último, haciéndolo personalmente y de palabra, siendo su proclamación de Concejales electos hecha con acierto, conforme al párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley, estando presentes como individuos de la Junta, que autorizan el acta con sus firmas: Resultando de la diligencia autorizada por D. Ignacio Barriuso, Alcalde de Villaside, que la relación de los Concejales proclamados fué expuesta al público en 27 de octubre último: Resultando de la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, en 15 de octubre mencionado, firmada por D. Felipe Hierro y D. Eustaquio Hierro, que fueron proclamados Concejales D. Ignacio Barriuso, D. Remigio Gallego y D. Alejandro Barriuso, con arreglo al artículo 29 de la Ley: Considerando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Villaside, el día 15 de octubre del año último, no aparece hecha la proclamación de Concejales, definitivamente elegidos, con arreglo á lo que dispone la ley Electoral, y, por el contrario, aparece por separado una certificación en la que consta dicho extremo, que no refleja fielmente los actos realizados durante la sesión; la Comisión ha acordado en su sesión de 4 del actual, estimar la reclamación de D. Modesto Cuesta y otros electores del distrito de Villaside, y declarar nula la proclamación de Concejales, hecha por la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 11 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por Don M. Fernandez, Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo del kilómetro 123 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en el punto denominado Puente Rojas, pase por Puentearenas, Quecedo, Población, Arroyo, Villahermosa, Hoz, Tartalés y Panizares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la

fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Habiéndose solicitado por Don Amancio Benito y D. Daniel Sadornil, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Villegas y Pedrosa del Páramo, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo del kilómetro 8 de la carretera de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera, termine en el Barrio de Villamorón, término de Villegas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Cuentas municipales é incorporación de resultas.

Hallándose dispuesto por el artículo 160 de la ley Municipal y por otras varias disposiciones posteriores, que las cuentas de cada ejercicio se rindan en la época correspondiente, que es á la terminación de su

ejercicio y que no sufran el menor retraso, por ser uno de los más importantes servicios de la administración municipal, he de recordar á los Ayuntamientos y Juntas administrativas el cumplimiento inmediato de tal servicio, por lo que se refiere á las del año 1916.

Referente á las no rendidas de años anteriores, los Ayuntamientos actuales las exigirán de quienes correspondan, desplegando el mayor celo é interés y practicando cuantas diligencias sean precisas y estén en sus atribuciones, á fin de normalizar tal servicio, sin perjuicio de que por este Gobierno, se empleen las medidas de rigor consecutivas á tal fin.

No obstante las instrucciones que se han venido dictando por circulares de años anteriores, se observan bastantes deficiencias en su justificación, y á fin de corregir tales defeciones, y en evitación de reparos, que fácilmente se pueden evitar, teniendo sumo cuidado de cumplir los preceptos legales é instrucciones, se llama la atención de las Corporaciones para que exijan se presenten con las formalidades debidas, acompañadas de todos los documentos legales y especialmente del acta de arqueo de 31 de diciembre del año anterior, cuentas del material de oficina y de todos aquellos servicios que lo requieran, con los respectivos justificantes de los vendedores de efectos ó que presten servicios y en cuanto al material de oficina, aun cuando se abone al Secretario como cantidadalzada, debe justificarlo conforme á lo dispuesto por Real orden de 27 de agosto del año 1907, gastos de quintas, de elecciones, de representación, de obras, de festejos, en una palabra, de todo aquello que necesita acreditarse, sometiéndolo á la aprobación del Ayuntamiento, exigir el reintegro que sea debido recogida de firmas ó de algún justificante que faltase, así como de presentarse foliadas, tal es su deber, con lo cual se conseguirá la más rápida tramitación y fallo de las mismas.

Del propio modo se recuerda la incorporación de resultas de años anteriores al presupuesto vigente, conforme á lo preceptuado por Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril de 1905 y cuyos documentos han debido remitirse dentro de la primera quincena del mes actual, y es de tal importancia para las Corporaciones, por cuanto vienen á resumir con el presupuesto en ejercicio, todo lo que tiene que pagar, como lo que tiene que cobrar, por créditos pendientes, tanto corrientes como atrasados, y lo que tiene que pagar por iguales conceptos, es decir que viene á hacerse una recopilación del estado de la administración municipal.

Se recomienda el cumplimiento de tales servicios con toda actividad, por cuanto viene á redundar en beneficio de la buena marcha adminis-

trativa, y así lo exige el cumplimiento de su deber, que de faltar se aplicarán los procedimientos de castigo que determina la ley Municipal.

Burgos 15 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización á D. Eduardo Vicario, vecino de Salas de los Infantes, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el vedado de caza de Barbadillo del Pez, del cual es arrendatario.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 15 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Bagajes.

Con el objeto de facilitar el servicio de bagajes en todos los pueblos de esta provincia, se recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 26 de abril de 1900, en la que entre otros extremos se dispone que cuando en defecto del contratista pese sobre los pueblos, si bien con derecho á indemnización, el servicio de bagajes, no habrá exenciones por razón de edad más que para el trabajo personal, y los Alcaldes podrán obligar á los vecinos á que lo presten tan solo hasta el pueblo inmediato, y castigar con multas las resistencias injustificadas, aunque tal falta no esté comprendida en las Ordenanzas ó éstas no existan.

Burgos 15 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de notificación.

Por virtud de la presente, dictada en el cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, emanada de causa que en dicho Juzgado se instruyó por hurto á D. Felipe Diaz Baldizán, domiciliado últimamente en Burgos, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario fué declarado rebelde el procesado, habiendo sido reservadas al perjudicado las acciones para la restitución ó reparación del daño causado. Lo que se le hace saber por medio de la presente por ignorarse su residencia.

Dado en Burgos á 11 de enero de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

Crespo Gete (Mariano), domiciliado últimamente en Rabanera del

Pinar, comparecerá el día 26 de abril próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como testigo asista al juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes se siguió contra Fernando Andrés Crespo, por malversación de caudales públicos.

Salas de los Infantes 9 de enero de 1917.—Cirilo de Barcáiztegui.

La Calle y Calle (Saturnino), de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Cabezón de la Sierra, hijo de Emeterio y Sotera, domiciliado últimamente en dicho Cabezón, procesado por el delito de robo de trigo y centeno, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que se constituya en prisión, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Salas de los Infantes 9 de enero de 1917.—Cirilo de Barcáiztegui.

Sotillo de la Ribera.

Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Ribera, á 30 de noviembre de 1916, el Sr. Juez municipal D. Indalecio Esgueva Valenciano y señores adjuntos D. Bernabé Esgueva Gaitero y D. Félix Callejo Esgueva. Vistos estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D.^a Angela Izquierdo Calvo, y en concepto de demandado D. Gerardo Aguayo Herrero, labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á Gerardo Aguayo Herrero, á que, tan luego de ser ejecutoria esta sentencia, satisfaga á la demandante D.^a Angela Izquierdo Calvo, la cantidad de 200 pesetas, con sus réditos legales del 5 por 100 anual devengados y que puedan devengarse hasta su total solvencia desde el día 30 de noviembre de 1916, en que el deudor quedó constituido en mora por su falta de pago, y con expresa condena de costas.

Publíquese este fallo en estrados y además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del deudor.

Así lo mandamos, proveemos y firmamos, celebrando audiencia pública, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Indalecio Esgueva.—Bernabé Esgueva.—Guillermo Calcedo, Secretario.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1916.

El día 1.^o fué aprobada el acta de la sesión en segunda convocatoria,

de 27 de noviembre; lo fué igualmente el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en dichos meses, que se mandará al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada de la recaudación obtenida por consumos y poleaje en el matadero, el mes indicado, y del arqueo de fondos, verificado ayer, según los libros de contabilidad.

Se aprobó una cuenta de Pablo Ventades, importante 218 pesetas, por alquiler de camas para la Guardia civil, concentrada en Villasana, con el voto en contra del Sr. Gutiérrez (D. Luis).

Leída nuevamente la carta de don Antonio Hernández, que quedó sobre la mesa en sesión anterior, se acordó autorizar á la presidencia para que interese de los Sres. Braceras (D. Angel y D. Domingo) y señor Echevarría, que según noticias han contribuido con sumas importantes, en la suscripción abierta en la República Argentina, para la construcción del camino vecinal de Gijano á Nava, manifieste lo que haya sobre el particular, comunicando el contratista que por ahora solo pueden ingresarse en Obras públicas 2.045 pesetas 95 céntimos, sobrante de la subvención consignada en el capítulo 10 del presupuesto de este año, y que el resto de la certificación se satisfará en enero, con cargo al mismo capítulo del de 1917.

Con objeto de rectificar el padrón de habitantes, se dirigirá circular para la presentación de altas y bajas, hasta el 23 del corriente, en los impresos que se facilitarán por la Secretaría.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Se declaró soldado, exceptuado del servicio en filas, el mozo número 19 del sorteo de este año, Miguel Septién Ruiz, por haberle sobrevenido la excepción de hijo de sexagenario y pobre.

Se declaró soldado al mozo número 53 del reemplazo de este año, Luis Ruiz Rozas, que tenía la nota de prófugo, y ha sido tallado y reconocido por el Viceconsul de España en Rosario de Santa Fé, el 5 de marzo último.

Se aprobaron definitivamente las subastas de leñas, celebradas el día 6 del actual, del monte de Ungo, á favor de D. Luis Dobarco y del de Río á D. Feliciano Henales.

Quedar enterado de la cuota que por contingente provincial y según el BOLETIN OFICIAL del día 7, ha de satisfacer el Valle el próximo año.

Que quede sobre la mesa hasta otra sesión un oficio del infrascrito Sctetario, manifestando que no le es posible aceptar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, fechas 25 de agosto y 22 de septiembre de este año, de suministrar el material de Secretaria, en la cantidad alzada que figura en el artículo 1.^o capítulo 2.^o del presupuesto para el año 1917.

Aprobar el presupuesto especial de consumos para el año próximo; que queden sin efecto desde 1.^o de enero las autorizaciones de Depósitos domésticos concedidas á comerciantes y almacenistas y que informe nuevamente la Comisión sobre las bonificaciones que pudieran hacerse al asilo-hospital, Guardia civil y convento de monjas, en equivalencia de la exención de que vienen disfrutando.

Quedar enterado de la Real orden del 30 de noviembre, aprobando el proyecto de construcción del nuevo edificio de la escuela de El Berrón, cuyas obras dirigirá el Arquitecto D. Pedro de Asúa, teniendo en cuenta las observaciones que acompañan á aquélla, las que se trasladarán á dicho señor, rogánle presente lo antes posible el presupuesto detallado y pliego de condiciones para anunciar la subasta.

A propuesta del Sr. Muga, se citará de comparecencia á la Junta administrativa de Villanueva para que manifieste los motivos que tenga el contratista para que se hallen paralizadas hace tiempo las obras de reconstrucción del «Puente Grande» de dicho pueblo, y á petición del Sr. Gutiérrez (D. Luis), se le facilitará copia del acuerdo tomado en sesión anterior aprobando una cuenta por el alquiler de camas que viene utilizando la fuerza de la Guardia civil concentrada en esta villa.

El 15, enterado de que en breve continuará el contratista las obras de reconstrucción del «Puente Grande» de Villanueva, que han estado paralizadas á causa del mal tiempo y de unos trabajos que tiene que rehacer en el emparrillado de alambre.

Visto un oficio de la Dirección general de Instrucción pública, se acordó proponer para que se encargue de las obras de construcción del edificio para escuela de El Berrón al Arquitecto D. Pedro de Asúa, nombrado ya por Real orden de 30 de noviembre último.

Enterado y que se comunique al interesado, la resolución del Sr. Gobernador civil, fecha 9 del actual, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gil, contra acuerdo del Ayuntamiento, fecha 27 de agosto de 1915, para que coloque una barrera y limpie la vía pública de las piedras y otros efectos que arrastraron las aguas en el pueblo de Sopenano.

Que continúe durante el año 1917 como encargado de cobrar el impuesto de consumos y sus recargos en el Valle de Angulo y otros pueblos, D. Gaspar Gutiérrez.

Se adquirirá el año próximo el material consignado para escritorio de Secretaría en el capítulo 1.^o artículo 2.^o del presupuesto, mediante cuentas justificadas, como para los demás servicios, y declarar rescindido el compromiso acordado en sesión de 17 de agosto de 1900, vir-

tualmente derogado por las variaciones introducidas al acordar aquél por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Aprobar una cuenta de Epifanio Santa Maria, importante 46'75 pesetas, por jornales y material en el arreglo de las oficinas de Telégrafos.

Id. otra de D. José Maria Helguera, que asciende á 225 pesetas, por sus honorarios, con motivo de análisis de tres muestras de aguas del arroyo de Sienes y rio de Cadagua en Villasuso y Vallejo, acordado por la Junta de Sanidad.

El 22, enterado que el 16 tomó posesión de la escuela de Vivanco, con el sueldo de 1.000 pesetas, don Pedro Martínez; que han sido aprobados por la Administración de Contribuciones los repartos, matrícula y padrón de carruajes para 1917; de haber ingresado los rematantes de leñas de los montes de Ungo y Río el depósito del 10 por 100 para responder de las subastas y de que, la cuenta corriente con el Banco de Vizcaya arroja un saldo á favor del Ayuntamiento de 537'82.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para enero próximo; las listas de Concejales y mayores contribuyentes, electores para Compromisarios de Senadores y varias cuentas por socorros á pobres transeuntes, matadero, giros y descuentos, medicamentos á familias pobres, socorros á presos y detenidos y otros gastos hechos en el segundo semestre.

Visto el dictamen de la Comisión de consumos, se acordó exceptuar para 1917, en la misma forma que se viene haciendo, menos las carnes, del pago del impuesto sobre los géneros destinados al Asilo-hospital, Convento y fuerza de la Guardia civil, desde 10 kilos ó litros, siempre que las introducciones se hagan con las formalidades observadas hasta la fecha.

El 29 quedó enterada de un oficio de la Comisión mixta, fecha 20, confirmando el fallo del Ayuntamiento, que declaró soldado al mozo prófugo Luis Ruiz Rozas; de la Real orden fecha 27 de noviembre, reformando el presupuesto para construcción del camino vecinal de Gijano á Nava, y de la recaudación obtenida en estos meses, por derechos de consumos y arbitrios de poleaje del matadero.

Autorizar al Depositario para que cobre los intereses, que ingresarán desde luego en la cuenta municipal, devengados desde el 29 de marzo de 1913 al fin del corriente, por las 8.000 pesetas impuestas en cada uno de los Bancos de Vizcaya y Comercio de Bilbao, según libretas números 42.167 y 25.693, respectivamente.

En vista de las circunstancias y de la baja habida por la carestía de los géneros en la recaudación de consumos, no se abonará este año la gratificación presupuestada para los empleados en la contabilidad del impuesto, sin perjuicio de que más

adelante procure el Ayuntamiento remunerarles por dichos trabajos.

Vista la circular insertada en el BOLETIN OFICIAL del día 26, se autorizó á la Alcaldía para que atienda á los gastos del nuevo servicio, que sobre Subsistencias aquélla expresa, tanto respecto al registro de entrada y salida, como de guías para la exportación de trigo y sus harinas, fuera del término municipal.

Fueron nombrados dos vecinos, que, como vocales, formarán parte de la Junta del Censo de ganado caballar y mular, y el reparto de hojas y confección de la Estadística se verificará en igual forma y con cargo á imprevistos como en años anteriores.

Después se acordó que la Comisión especial para la reconstrucción del «Puente Grande» de Villanueva, vea si están terminadas las obras; que la Alcaldía encargue se construya una caja reglamentaria con tres llaves, para conservar los fondos y valores del municipio y que los empleados de consumos, de acuerdo con el vigilante volante y el oficial administrador, practiquen durante los días 2 al 4 de enero los oportunos aforos en los establecimientos del Valle, para conocer la existencia de géneros sujetos al adeudo en fin del actual y compararla con la que resultó en igual día del año anterior.

Villasana de Mena 3 de enero de 1917.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 8 de dicho mes, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando—V.º B.º.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes presentados á los cargos vacantes de Jueces municipales propietarios que á continuación se expresan:

Boada de Roa, D. Ambrosio Alcubilla Pastor.

La Sequera de Haza, D. Andrés Rincón Cuesta.

Pinilla de los Moros, D. Angel Acinas Portugal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 8 de enero de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo el mozo Basilio Velasco Infante, hijo de Guillermo y Mercedes, como comprendido en el

caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía el 28 del actual, 18 de febrero y 4 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fresneda de la Sierra Tirón 9 de enero de 1917.—El Alcalde, Higinio Tendero Gualda.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentecén, respecto de los mozos Alvino Diez Rodriguez, hijo de Gregorio y Rafaela; Valentin Gonzalo Arranz, de Francisco y Tiburcia; Florencio Barbadillo Arranz, de Pedro y Eduvigis; Evelio Villa Camarero, de Elias y Daria, y José Maria Pedrero Nieto, de Tomás y Aurora.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos Florencio Rodriguez Ruiz, hijo de Baldomero y Nicoalsa; Teudolfo Martinez Cruz, de Francisco y Sinforosa; Andrés Martínez y Martínez, de Ricardo y Secundina, y Elias Fernández Robredo, de Tomás y María.

El de Peñaranda de Duero, respecto de los mozos Alejandro Pastor Alonso, hijo de Nicolás y María; Gregorio Alcalde Bravo, de Sabas y Basilia, y Juan Barrul Dual, de Manuel y Genoveva.

El de Garganchón, respecto del mozo Ildefonso Grijalbo Gómez, hijo de Nerotino y Rafaela.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el actual año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Peñaranda de Duero 9 de enero de 1917. — El Alcalde, Bernabé Arranz.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 10 de enero de 1917.—El Alcalde, Acrelio Garcia.

Alcaldía de Hontanas.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hontanas 10 de enero de 1917.—El Alcalde, Ignacio Martin.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Revilla y Haedo 10 de enero de 1917.—El Alcalde, Justo Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celada del Camino. Valdelateja. Cerratón da Juarros. Robredo-Temiño. Hinojal del Rey. Villaescusa la Sombria. Itero del Castillo.

Respecto de consumos y arbitrios municipales, Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Pedro Samuel 9 de enero de 1917.—El Alcalde, Laureano Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar. La Revilla y Haedo. Robredo-Temiño.

Alcaldía de Sordillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinen-

tes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sordillos 7 de enero de 1917.—El Alcalde, Valerio Barbero.

Anuncios particulares

Sociedad anónima «La Eléctrica Rachel» de Covarrubias.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los estatutos por los que se rige, ha acordado, en sesión celebrada el día 13 del presente mes de enero, citar por esta segunda convocatoria á todos los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta villa el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana y en el sitio de costumbre, Cedorra, número 21. Asuntos á tratar: 1.º, presentación de cuentas; 2.º, dar cuenta de todo lo acordado por el Consejo, y 3.º, nombramiento de nuevo Consejo de administración.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Covarrubias 14 de enero de 1917.—El Presidente, Fermín Gallo.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolenguero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 2

IMPRENTA PROVINCIAL